



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Diputada Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente

La suscrita, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, incisos a) y c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, a nombre propio; sometió a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 200 y se adicionan una fracción VIII al artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Aumentar la penalidad a quien ejerza violencia familiar, así como introducir el concepto de violencia simbólica en el Código Penal para el Distrito Federal.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Podemos entender como violencia cualquier acto que produzca una transformación en un proceso 'natural' determinado. Cualquier situación en la que este proceso se interrumpe o se transforme, se puede visualizar como una acción violenta.

El concepto de violencia alude al acto de intrusión, acto de violación de los límites del otro. Y un acto violento comúnmente se refiere a aquel que se desarrolla basado en el abuso del desequilibrio de poder y que se juega en el cuerpo del otro produciendo algún tipo de daño¹.

La familia al constituir la base fundamental de cualquier sociedad, se enfrenta al peligro de vivir situaciones de violencia, un problema que aqueja a la sociedad desde hace varias décadas, siendo sus principales víctimas las mujeres, las personas mayores y los menores hijos.

Esto se debe principalmente a los patrones que están arraigados a nuestra sociedad, donde el hombre es la figura que impone las decisiones y la mujer es la persona sumisa que debe estar detrás de su esposo o de la cabeza familiar, por lo que estamos sumergidos en una sociedad machista.

La violencia familiar, además, ha pasado a ser un problema de salud pública, generando consecuencias negativas para todos sus miembros y la sociedad, entre ellas, que los miembros dejen de ser personas y se vuelvan en objetos manipulables, los cuales no serán capaces de defendarse; en los menores hijos, pueden crear un grave escollo en su vida, pues pueden reproducir una nueva generación de agentes generadores de la misma violencia o de alguna peor, entre ellos la violencia

¹ Moles, Adriana. "La violencia intrafamiliar como fenómeno social: contribución sobre la intervención profesional". Artículo publicado en Libro: "Violencia Familiar". El País. Un punto de partida en el proyecto de vida. Montevideo, 2000. Disponible en: <http://www.jus.org/Curriculums/detenegociacionsexual/estudio1/intervencion.pdf>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

feminicida, o pueden llegar a crear cuadros depresivos, donde el menor pueda infiigr violencia hacia si mismo, como son cortaduras, golpes o incluso el suicidio.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.²

Derivado de lo anterior, podemos observar que no toda la violencia es física; sino también intervienen factores psicoemocionales, con la finalidad de controlar o dominar al individuo; a esa acción y de acuerdo a sus características la podemos identificar como violencia simbólica.

Referente a esto, el sociólogo francés Pierre Bourdieu estableció en la década de los setenta el término violencia simbólica, describiéndola como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado. La violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.³

Este tipo de violencia está presente en todas las relaciones sociales y en todos los niveles, en los cuales existe la asimetría entre el dominador quien posee legitimidad, prestigio y autoridad y el dominado quien asume que el poder y quien lo tiene, no se cuestiona y se somete. Se presenta en todo tipo de espacios, que van desde el educativo, el laboral, el económico, entre otros, y a través de instituciones como la

² http://www.cndh.mx/archivos/archivos/pdf/que_violencia_familiar.pdf

³ http://www.cdmexico.org/uploads/archivos/21284/Preverel_n_dia_violencia_simbolica.pdf



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

familia, la escuela, la iglesia y los medios de comunicación que transmiten imágenes, mensajes, valores y normas que refuerzan los estereotipos de género y determinan los pensamientos, percepciones y acciones de las personas dentro del grupo social al que pertenecen.

Generalmente la violencia simbólica se puede identificar por cumplir con las siguientes características:

- No usa la fuerza ni la coacción.
- No se percibe de manera clara.
- Legitima el poder simbólico.
- Cuenta con la aceptación no consciente de quien la recibe (la normaliza/justifica).
- Reproduce estereotipos de género y refuerza la relación de sumisión-dominio.
- Los pensamientos, mensajes, imágenes y conductas, son los mecanismos que utiliza la violencia simbólica para excluir, humillar y discriminar, a quienes no se ajustan a los estereotipos que reproduce.
- Genera desigualdad de género y fomenta la discriminación.
- Limita el desarrollo de las personas.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y en derechos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados internacionales de los que México forma parte mediante la suscripción, reconocen que todo integrante de la familia tiene derecho a:



- Se respete su integridad física, se les escuche y trate con respeto.
- Decidir libremente sobre su sexualidad.
- Tanto las mujeres como los hombres tienen derecho a igual consideración, respeto y autoridad en la familia, a vivir sin violencia y a participar en la toma de decisiones relacionadas con el grupo familiar.
- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que sus progenitoras(es), tutoras(es) o quienes estén a cargo de ellos, les proporcionen alimentación, vivienda, vestido, cuidado, protección, afecto y tiempo; a que los eduquen en forma respetuosa.
- Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad deben recibir de sus familiares los cuidados que exija su condición física o mental. Tienen derecho a que se les proporcionen los medicamentos que requieran y una atención médica especializada; a que se les acompañe y a que en su domicilio se establezcan las condiciones necesarias para que tengan la máxima movilidad posible, sin obstáculos u objetos que puedan constituir algún peligro para ellos⁴.

Una familia en la que se respetan los derechos de todos sus integrantes, contribuye a un desarrollo personal pleno, de allí la importancia y preocupación para que combatir la violencia familiar sea una prioridad en nuestra Ciudad.

Por otro lado, aunque la violencia simbólica no es visible, es decir no se manifiesta mediante agresiones físicas, esta se ejerce mediante la marcación de una estructura de poder, entre los géneros considerados más débiles, concibiéndolas como débiles y destinadas a hacer las tareas de cuidado, servicio y pasibles de ser castigadas si no "cumplen con las tareas" a las que son socialmente destinadas.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha declarado que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad,

⁴ http://www.mdp.es/normativa/archivos/pdf/Que_vivencias_tematicas.pdf



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

el desarrollo y la paz, sino que también impide a la mujer el goce de tales derechos y libertades, debido al descuido de la protección y fomento de estos factores.

Otro aspecto importante es que el pasado 3 de marzo de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 431 votos a favor, uno en contra y cero abstenciones; reformar el Código Penal Federal, con el objetivo de incrementar la pena a quien cometa el delito de violencia familiar e imponer de tres a siete años de prisión.

Con lo ya anteriormente expuesto, se denota la realidad de los abusos al interior de las familias y los hogares, los cuales ante la brutalidad en que ha ido escalando la violencia, se ve la necesidad de incrementar las medidas de protección para las familias y sobre todo aquellas que ya la padecen. Es por ello que en la presente iniciativa se propone aumentar las penas para las personas que comentan violencia familiar, con la finalidad de desacelerar su crecimiento y evitar que escale a otros delitos de mayor envergadura o genere consecuencias irreparables.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero mandata lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restrinjirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Lo anterior garantiza el respeto de los derechos humanos y entre ellos está el derecho a un ambiente sano.

El derecho de las mujeres a vivir sin violencia está consagrado en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en especial a través de sus recomendaciones generales núm. 12 y 19 y de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas.

El artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer menciona que "Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, estipula en su artículo 16, numeral 3 que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado." Es decir la familia debe ser protegida en todos sus ámbitos y en este caso en la violencia que se pueda vivir en su interior.

De igual manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, manifiesta que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

inalienables. En el mismo Pacto, en su artículo 13 se rescata que La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

En el inciso B, del artículo 14 de la Constitución Local se establece que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Con la aprobación de la NOM 190 sobre los Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar en México, en el año 2000, nuestro país reconoce que la violencia familiar es un problema de salud pública. En ella también se establece el derecho a la protección de la salud y la plena igualdad jurídica de hombre y mujeres, y se reconoce que la violencia familiar propicia profundas iniquidades hacia los miembros más débiles de la familia.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación se presenta el cuadro comparativo:



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (Texto Vigente)	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (Propuesta de Reforma)
CAPÍTULO ÚNICO VIOLENCIA FAMILIAR	CAPÍTULO ÚNICO VIOLENCIA FAMILIAR
<p>ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerce cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:</p> <p>I-V [...]</p> <p>Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.</p> <p>No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.</p>	<p>ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerce cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, simbólica, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:</p> <p>I-V [...]</p> <p>Se impondrá de tres a siete años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento psicológico especializado para personas agresoras y generadoras de violencia familiar que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.</p> <p>No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.</p> <p>Los casos de violencia familiar que sean denunciados ante la Fiscalía General de la Ciudad de México, deberá darse seguimiento, y en caso de reincidir la</p>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

FUGA-N-AT/83

	pena se aumentará hasta en un cincuenta por ciento.
ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por: I-VII [...] Sin correlativo	ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por: I-VII [...] VIII. Violencia Simbólica: Aquella violencia ejercida sobre individuos, mediante mensajes, valores, símbolos, íconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, con el fin de transmitir y reproducir una relación de dominación, minimización, discriminación, exclusión, y desigualdad que contribuyan a naturalizar la subordinación de cualquier individuo ante la persona que ejerza dicha violencia.
TRANSITORIOS	
ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	
ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 201 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue.

DECRETO



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 200 y se adicionan una fracción VIII al artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**CAPÍTULO ÚNICO
VIOLENCIA FAMILIAR**

ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, simbólica, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

+VI+]

Se impondrá de tres a siete años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretaran las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento **psicológico** especializado para personas agresoras y generadoras de violencia familiar que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.

Los casos de violencia familiar que sean denunciados ante la Fiscalía General de la Ciudad de México, deberá darles seguimiento, y en caso de reincidir la pena se aumentará hasta en un cincuenta por ciento.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:
H-VII [...]

II. Violencia Simbólica: Aquella violencia ejercida sobre individuos, mediante mensajes, valores, simbolos, iconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, con el fin de transmitir, reproducir una relación de dominación, minimización, discriminación, exclusión, y desigualdad que contribuyan a naturalizar la subordinación de cualquier individuo ante la persona que ejerza dicha violencia.

-12

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles el día 24 del mes de marzo de 2020

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI